



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOCHALEMA

Bochalema. Septiembre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 54 099 40 89 001-2019-00084-00.

Declarativo Verbal. –Pertenencia.

Encontrándose vencido el término de traslado a la demandada GUEPSY LORENA DAZA GONZALEZ, del escrito de desistimiento de las pretensiones respecto de los lotes M17, M18 y M19 y sus anexos, presentado por la parte actora, se procede a tomar la decisión que en derecho corresponda.

Para resolver se considera:

La parte actora, a través de su apoderado judicial, allegó escrito manifestando haber llegado a un acuerdo con la demandada GUEPSY LORENA DAZA GONZALEZ, por consiguiente desiste de las pretensiones respecto de los lotes denominados: **i) M17**, con folio de matrícula inmobiliaria 272-10304, **ii) M18**, con folio de matrícula inmobiliaria 272-10305 y **iii) M19**, con folio de matrícula inmobiliaria 272-10306, así mismo no sea condenada en costas. (fl. 518 a 522, Cuaderno principal No. 3).

La demandada GUEPSY LORENA DAZA GONZALEZ, en el término de traslado del escrito de desistimiento de las pretensiones referidas, que de forma condicionada presentó la parte actora, respecto de no ser condenada en costas, puede advertirse, no se opuso de manera alguna, guardando silencio.

Por lo anterior, y al observarse que se cumple con los requisitos establecidos en los artículos 314 y 315 del Código General del Proceso, se accederá al desistimiento de las pretensiones, con efectos de cosa juzgada, respecto de los lotes denominados: **M17**, con folio de matrícula inmobiliaria 272-10304, **M18**, con folio de matrícula inmobiliaria 272-10305 y **M19**, con folio de matrícula inmobiliaria 272-10306, que pertenecían a la demandada GUEPSY LORENA DAZA GONZALEZ.

En consecuencia, el presente proceso continuará su trámite solo respecto de las pretensiones formuladas contra los demás demandados; los precitados lotes M17, M18 y M19, quedarán excluidos, al no ser objeto de usucapión, en consecuencia se ordenará levantar las medidas cautelares ordenadas y practicadas sobre los mismos.

De otra parte, teniendo en cuenta que mediante apoderado judicial el señor LUIS FERNANDO GEREDA PINTO, en su calidad de acreedor hipotecario de la demandada PAOLA ANDREA MEDINA MURILLO, contestó la demanda dentro del término legal y propuso excepciones de mérito, en tal sentido se pronunciará el despacho y reconocerá personería para actuar al profesional del derecho que lo asiste.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bochalema N.S.

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER al desistimiento de las pretensiones, con efectos de cosa juzgada, respecto de la señora GUEPSY LORENA DAZA GONZALEZ, conforme

solicitado por la parte actora (fls. 518- 522, cuaderno principal No. 3), acorde con la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONTINUAR el trámite del presente proceso respecto de las pretensiones formuladas contra los demás demandados

TERCERO: NO CONDENAR en costas y expensas a la parte actora, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: EXCLUIR del presente proceso los lotes denominados M17, con folio de matrícula inmobiliaria 272-10304, M18 con folio de matrícula inmobiliaria 272-10305 y M19 con folio de matrícula inmobiliaria 272-10306. **LEVANTAR** las medidas cautelares ordenadas y practicadas sobre los mismos, con fundamento en la parte motiva de esta providencia. Líbrense los oficios correspondientes a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona N. de S.

QUINTO. TENGASE por contestada la demanda por parte del señor LUIS FERNANDO GEREDA PINTO, en su calidad de acreedor hipotecario de la demandada PAOLA ANDREA MEDINA MURILLO, dentro del término de ley. De las excepciones de mérito formuladas, en su momento procesal correspondiente córrase el respectivo traslado.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar en el presente proceso al Dr. LUIS FRANCISCO ARB LACRUZ, como apoderado judicial del señor LUIS FERNANDO GEREDA PINTO, en su calidad de tercero acreedor hipotecario, conforme al memorial-poder adjunto con la contestación de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOCHALEMA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Bochalema, Hoy **21 de septiembre de 2021**, a las 7:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado N. 074.

El Secretario JUAN ALBERTO CONDE CAICEDO

Firmado Por:

Ariel Mauricio Peña Blanco

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
N. De Santander - Bochalema

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca411809cebf93c2e2962aa180da27ba8a085420aeed6fb3a4da6987d8af9135**

Documento generado en 20/09/2021 12:46:47 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>